



AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2010 sobre aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. (2010083312)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Montemolín, aprobado por acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 30 de julio de 2010, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTEMOLÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 16, establece como derecho fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral, derecho éste cuya protección y garantía constituye, tal y como reconoce la exposición de motivos de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, el fundamento de la Protección Civil en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Este derecho y los conexos a él han de garantizarse por todos los poderes públicos en el ámbito de cualquiera de las Administraciones Públicas y también, y especialmente, de la Administración Local. En efecto, la Ley de Bases del Régimen Local atribuye, en su artículo 25.2, al municipio, competencias en materia de Protección Civil en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica.

Por otro lado, la Ley 2/1985 establece en su artículo 14 que, sin perjuicio de otras funciones y competencias en materia de prevención de riesgos específicos, corresponden a las Administraciones Públicas —y como tal al Ayuntamiento de Montemolín—, entre otras actuaciones preventivas, las de promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a través de organizaciones que se orientarán a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarles, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de Protección Civil o en colaboración con los mismos.

Así pues no sólo compete a los poderes públicos y a los Ayuntamientos la Protección Civil; han de ser también los ciudadanos no sólo beneficiarios de la Protección Civil, sino también actores de la misma participando en las tareas a ella inherentes y siendo, por ende, no sólo sujetos pasivos sino también activos en esta labor, labor que tiene su base en la solidaridad social y en la movilización de las conciencias ciudadanas.

Es para servir de cauce a los impulsos solidarios de los habitantes de Montemolín en la protección de las personas y bienes en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad y catástrofe extraordinaria para lo que se constituye la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Montemolín cuya organización, actividad y funcionamiento pretende regular el presente Reglamento, agrupación que goza de la promoción y apoyo municipal a que hace referencia el transcrito artículo 14.e) de la Ley 2/1985, de Protección Civil.

**CAPÍTULO I****FINALIDAD****Artículo 1. Objeto de la agrupación.**

Las actividades de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Montemolín (en adelante ALVPCM) deben tender a la protección preventiva y operativa de personas y bienes ante daños efectivos o hipotéticos derivados de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública sin perjuicio de otras competencias específicas derivadas del presente Reglamento o de la normativa vigente.

Las actividades tenderán, eminentemente y de forma prioritaria, a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados, y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, privadas siempre en el marco de lo dispuesto por el Ayuntamiento de Montemolín en ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización.

Artículo 2.

La organización y funcionamiento de la ALVPCM como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por la Dirección General y el Servicio competentes en materia de Protección Civil de la Junta de Extremadura, dentro de sus competencias.

Artículo 3.

Podrán vincularse a la ALVPCM, las personas físicas que, residiendo en Montemolín, tengan la condición de vecinos en el municipio de acuerdo con las disposiciones del padrón municipal y siempre que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independientemente de las obligaciones que pudieran corresponderles con relación al cumplimiento de cualquier obligación o prestación personal que establezca la legislación vigente, obligaciones tales como las establecidas en las leyes especiales de Incendios Forestales o las que regulan la Protección Civil y el Servicio Social.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN****Artículo 5.**

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil dentro del municipio se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 6.**

La Agrupación depende jerárquica, orgánica y económicamente del Excmo. Ayuntamiento de Montemolín, teniendo total independencia de otras Instituciones, Entidades o Cuerpos que tengan similares fines sin perjuicio de su colaboración con ellos y de las aportaciones económicas que puedan percibir de los mismos y que deberán solicitar siempre que proceda. El Jefe natural de Protección Civil es el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil si éste ha delegado en él sus funciones y dentro del ámbito de la delegación.

Los voluntarios actuarán a requerimiento de éste o de los mandos de la Agrupación, si bien, en actuaciones concretas y previo conocimiento y autorización de sus mandos naturales, deberán actuar bajo el mando de la Autoridad que les haya expresamente requerido, siguiendo sus directrices.

Artículo 7.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.

Podrán incorporarse a la ALVPCM como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años. Los menores de esta edad que tengan cumplidos los 16 años podrán formar parte de la ALVPCM integrándose en la Sección Juvenil previo consentimiento escrito de sus padres o tutores legales. Asimismo podrán incorporarse a la ALVPCM como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, asistencia técnica o servicio real, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionadas con alguna de las Secciones de este Servicio Público.

En todos los casos deberán acreditar que disponen de tiempo libre determinado y reunir las condiciones de aptitud psicofísicas y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento y sus normas complementarias, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil.

Artículo 10.

También pueden incorporarse a la ALVPCM las personas que deseen realizar servicios sociales o deban cumplir trabajos para la comunidad, bien por su propio interés o por mandato o sentencia judicial en las condiciones que determine el Servicio de Protección Civil.

**Artículo 11.**

La condición de miembro de la ALVPCM faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia o servicios de colaboración. Los voluntarios, en su condición de tales, no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos, los voluntarios o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 12.

La ALVPCM dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 13.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, previo informe a la Junta Local de Protección Civil y elegido entre los miembros voluntarios activos de la ALVPCM. Los Jefes de Unidad, Sección y Equipo y Grupo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios, previa aprobación del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 14.

La ALVPCM se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención, integrado por cinco voluntarios uno de los cuales será el Jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de operaciones y servicios.
- b) El Grupo de Intervención Operativa, estará constituido por dos o más equipos.
- c) La Sección, estará integrada por dos o más grupos de intervención operativa.
- d) La Unidad de Operaciones estará compuesta por todos los voluntarios de la Agrupación, estando al mando de la misma el Jefe de la Agrupación.

La Unidad de Operaciones estará compuesta por todos los voluntarios de la Agrupación, más los colaboradores especialistas repartidos en secciones, estando al mando de la misma el Jefe de la Agrupación.

Artículo 15.

Todos los componentes de la ALVPCM ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior del 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio al que pertenecen.

Como distintivo de graduación, se podrá ostentar sobre el uniforme en la parte superior de la manga izquierda (o en la hombrera), triángulos equiláteros de color naranja sobre un rectángulo con fondo azul, con arreglo a la siguiente escala:



Jefe de Equipo: un triángulo.

Jefe de Grupo: dos triángulos.

Jefe de Sección: tres triángulos.

Jefe de Unidad: escudo de Montemolín.

El Jefe de la ALVPCM, como Jefe de toda la unidad, ostentará un rectángulo azul con borde plateado, enmarcando el escudo de Montemolín.

Artículo 16.

Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como aquellas que se precisen a efectos de regular la actividad de la ALVPCM, de los Colaboradores Especialistas y de la Sección Juvenil correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación o modificación de cualesquiera de las normas citadas.

Dentro del marco de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales y protocolos de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 17.

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad o equipo de intervención.

Artículo 18.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Formación continuada en las reuniones semanales en la sede de la Agrupación.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación, impartidos por Instituciones Públicas.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.
- e) Los cursos tendrán preferentemente un contenido teórico-práctico.
- f) La organización de bibliotecas y fondo de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.



- g) El mantenimiento de las relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- h) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.

El miembro activo de la ALVPCM tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efecto de identificación.

Artículo 20.

Asimismo, tiene derecho a elevar sus reclamaciones al Jefe de la ALVPCM cuya resolución sólo será recurrible en vía administrativa ante el Alcalde que la resolverá por decreto.

Artículo 21.

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación abarcando el riesgo asegurado por el mismo, indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 22.

Los daños y perjuicios que pueda causar un miembro de la ALVPCM en sus actuaciones, como tal miembro y en ejercicio de la actividad que se le ha encomendado, estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que tendrá en todo momento vigente la Corporación cuyo riesgo asegurado esté definido en cuantía suficiente para cubrir toda posible eventualidad.

Artículo 23.

Todo voluntario de la ALVPCM se obliga a cumplir sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 60 horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, o en otras misiones de servicio que le encomienden los mandos de la organización o de las Autoridades de quien dependa durante su actuación, debiendo mantener siempre una conducta que prestigie la Institución a la que pertenece.

**Artículo 24.**

El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia, facilitándosele, en su caso, el medio de transporte por la Agrupación. Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de las Autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25.

En ningún caso el voluntario o colaborador actuará en calidad de miembro de Protección Civil fuera de actuaciones denominadas de "servicio". Ello no es óbice para que, usando sus conocimientos y experiencia, intervenga, con carácter estrictamente personal y bajo su responsabilidad, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadano.

Artículo 26.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la ALVPCM será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 21.

Artículo 27.

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera confiársele, comprometiéndose a abonar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

CAPÍTULO V
RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 28.

Las conductas de los componentes de la ALVPCM serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 29.

Se distinguirán las conductas meritorias según lo preceptuado en los artículos 30 y 31 y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento (artículo 32), las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

**Artículo 30.**

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 31.

La dedicación en los servicios de los voluntarios y colaboradores será distinguida, por parte del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo al siguiente baremo:

- Por 100 servicios realizados o 300 horas de servicio: diploma.
- Por 200 servicios o 550 horas: placa con distintivo de bronce.
- Por 300 servicios u 800 horas: placa con distintivo de plata.
- Por 400 servicios o 1.000 horas: placa con distintivo de oro.
- Por 20 años de servicio activo ininterrumpido: insignia y placa de oro.

Esta última, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Jefe de la Agrupación. De estas distinciones quedan excluidos los que deban realizar trabajos o servicios a la comunidad por mandato judicial.

Artículo 32.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán poner sanciones sin la audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de la condición de miembro de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- A) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- B) La desobediencia a los mandos del Servicio cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que debiera cumplirse.
- C) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento y a sus normas complementarias.

II. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:



- A) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa que lo justifique.
- B) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil, sin permiso expreso o por escrito para ello.
- C) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- D) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a sus artículos 11 y 23.
- E) La acumulación de tres faltas leves en un año.

III. Serán causa de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:

- A) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio (60 horas anuales).
- B) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- C) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, incluidos los derivados de accidentes de circulación, por conducción bajo los efectos de bebidas o estupefacientes.
- D) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- E) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- F) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- G) Incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en sus artículos 11 y 23.

CAPÍTULO VI

RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 33.

La relación de colaboración voluntaria con la ALVPCM se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal, como voluntario en activo o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 34.

Se considera baja temporal o situación de pasivo en la ALVPCM la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a seis meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

**Artículo 35.**

Se considerará como voluntario en pasivo dentro de la ALVPCM, a aquellos voluntarios que por circunstancias personales no puedan seguir prestando servicio habitual con la Agrupación, manifiesten su intención de seguir perteneciendo a la Protección Civil y se comprometan a colaborar con la misma en caso de ser especialmente requeridos en un supuesto concreto o de emergencia.

Artículo 36.

Será causa de baja definitiva en la ALVPCM a petición del interesado, la incomparecencia del mismo por tiempo superior a seis meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los Servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 37.

Acordada la baja y notificada al interesado, éste procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 38.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que conste los servicios prestados en la ALVPCM y, si lo solicita el interesado, la causa por la que se acordó la baja.

CAPÍTULO VII**NORMAS COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ALVPCM****PRIMERA: NORMA, CLÁUSULA O CONDICIÓN.**

La persona que quiera ser voluntario de la ALVPCM tiene que cumplir esta condición: tener un alto grado de sacrificio y enorme capacidad de entrega.

Esto no es una entidad lúdica o de ocio y requiere sacrificio y entrega: sacrificio por que muchas veces tendrás que prestar servicio en días de fiesta en los que te gustaría estar con los amigos, con tu familia o simplemente descansando y si quieres ser voluntario tendrás que superar cansancio, fatigas, mal tiempo y malas caras, incluso de los que estás ayudando; y entrega por que cuando se está prestando servicio, además de todo lo anterior, tendrás que dar lo mejor de ti y hacer cosas que en la vida normal no harías porque no hay nada que te obligue a ello, y, por todo lo anterior, el que tenga condiciones para cumplir esta norma, puede aceptar todas las siguientes.



SEGUNDA: GENERALES.

2.^a-A.

El voluntario, además de lo establecido en la Ley de Protección Civil y en nuestro Reglamento, por el hecho de serlo a petición propia (artículo 9) adquiere un compromiso de dedicación (artículo 23) y preparación (artículos 17 y 18), superior al resto de la población y que se detalla en las normas complementarias 3.^a-A y siguientes.

2.^a-B.

La ALVPCM realizará servicios de colaboración, considerados como ejercicios prácticos, a petición del Excmo. Ayuntamiento, de Instituciones, Asociaciones u otros colectivos, cuando éstos organicen actividades multitudinarias, excepto las que tengan carácter religioso, militar o político o sean con ánimo de lucro para los organizadores (salvo para colaborar en el orden público).

2.^a-C.

Para los servicios de colaboración, cuando éstos no sean de grave riesgo o emergencia, se realizará solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, con el mayor tiempo posible, al objeto de que por el Sr. Alcalde, Concejal-Delegado o Funcionario con funciones equivalentes sea valorada la petición y de ser aceptada, preparar los efectivos técnicos y humanos que fueran precisos.

2.^a-D.

Estos servicios de colaboración, así como la asistencia a los cursos que oficialmente se establezcan, serán los que se computen a los voluntarios como cumplimiento del artículo 23, que serán anotados en su expediente y servirán de base para el reconocimiento de méritos (artículo 30) y la concesión de las placas distintivas.

2.^a-E.

Las actividades de servicio tendrán preferencia en su cumplimiento sobre las actividades formativas y de coincidir dos servicios al mismo tiempo tendrán preferencia los organizados por entidades de servicio público sobre cualquier otro colectivo y los celebrados en Montemolín a los que se celebren en otras localidades.

2.^a-F.

A efectos de identificación personal, los voluntarios y colaboradores dispondrán de un carnet, que se expedirá por un año el primero y bianual los sucesivos.

2.^a-G.

Igualmente durante la prestación de servicio deberá exhibirse, en la parte derecha del pecho, una credencial (carnet) con el anagrama de Protección Civil, nombre, n.º DNI, cargo o destino y una fotografía del voluntario.

**TERCERA: DEL VOLUNTARIADO.****3.^a-A.**

La segunda norma que debe tener y debe primar sobre las demás en un voluntario es la educación, sin ella y sin demostrar que se tiene, no se puede ser voluntario de Protección Civil.

3.^a-B.

El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, deberá cuidar su imagen personal, debiendo hacerlo perfectamente aseado, no permitiéndose expresamente ropas estrafalarias, indecorosas o provocativas (por lo incómodo).

3.^a-C.

El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, procurará no consumir bebidas alcohólicas, prohibiéndose expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

3.^a-D.

El voluntario, además de lo contemplado en los artículos 10 y 23, cuando preste servicio con la Agrupación, no hará uso de su condición de miembro de Protección Civil para obtener dádivas, regalos o beneficios personales.

3.^a-E.

El voluntario deberá tener siempre presente, tanto cuando esté de servicio con la Agrupación, como en actos públicos y en la medida de lo posible en su actividad cotidiana, que es miembro de una Institución dedicada a ayudar y a hacer la vida más fácil a los demás e intentará demostrarlo en cuantas ocasiones se le presenten.

3.^a-F.

Todo voluntario deberá velar por mantener y mejorar la buena imagen que de Protección Civil en general y de la ALVPCM en particular tiene la gente de Montemolín y otras poblaciones donde se ha prestado servicio.

3.^a-G.

El voluntario debe poner el mayor interés en mejorar el funcionamiento de la Agrupación, aportando las ideas que estime convenientes a tal fin, al objeto de que la Agrupación preste el mejor y más eficaz servicio a la población.

CUARTA: SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Ampliando lo reseñado en el capítulo cuarto del Reglamento.

4.^a-A.

Además de lo estipulado en el artículo 23, el voluntario para ser considerado como activo, deberá prestar al menos 15 servicios de colaboración al año, no siendo computables las prácticas particulares, aunque éstas sean propuestas por la Agrupación.

**4.^a-B.**

Aunque no tiene carácter obligatorio, la asistencia a las reuniones en la sede de la Agrupación, por ser el momento y lugar para informar de cuestiones múltiples, plantear las carencias y dudas, resolver los problemas que se presenten, realizar la formación continuada, debatir los servicios y hacer los preparativos necesarios para éstos, debe ser considerada a título personal por el voluntario como obligatoria.

4.^a-C.

Todo voluntario tendrá derecho a elegir dentro de los equipos de especialistas existentes, en qué equipo quiere integrarse y a recibir la formación y conocimientos necesarios para su integración dentro del equipo elegido.

4.^a-D.

Los voluntarios que ingresen procedentes de la Sección Juvenil, con más de un año de antigüedad, estarán exentos de realizar las pruebas de ingreso.

4.^a-E.

Los voluntarios y colaboradores en activo podrán acogerse a los beneficios que el Excmo. Ayuntamiento a título general o individual establezca para la Agrupación de Voluntarios.

QUINTA: DEL MATERIAL.

Ampliando lo reseñado en el artículo 27 del Reglamento:

5.^a-A.

El voluntario una vez ha sido admitido como tal, debe tener en su domicilio o en lugar perfectamente localizado y preferentemente junto todo el equipo y ropa de uniforme que le sea facilitado por la Agrupación, al objeto de que en una emergencia esté listo para actuar en el menor tiempo posible.

5.^a-B.

Así mismo, deberá guardar en una carpeta perfectamente identificada y visible, toda la documentación que sobre Protección Civil le vaya facilitando la ALVPCM, de manera que pueda frecuentemente consultar o repasar los temas monográficos o generales que se estudien en los distintos cursos, así como cualquier otro documento relacionado.

5.^a-C.

Todo el material y equipo personal que se entrega a los voluntarios, se hace en función de uso para el servicio, no adquiriendo propiedad alguna sobre el mismo y según lo estipulado en el artículo 37 deberá entregarlo a la ALVPCM cuando se produzca su baja como voluntario, debiendo tener en cuenta que puede ser denunciado por apropiación indebida y aplicársele el artículo 27 del Reglamento.

5.^a-D.

Cuando se produzca una pérdida, deterioro o gasto por uso del diverso material que se entrega al voluntario, especialmente el material no fungible, el voluntario debe comunicarlo lo



antes posible, para que pueda ser repuesto, dado de baja del inventario general de la Agrupación o para adquirirlo si no hubiera existencias y fuera necesario tenerlo.

Sexta: sobre la uniformidad.

6.^a-A.

Se establece que el uniforme oficial que identifica a los voluntarios estará compuesto por lo siguiente:

Gorra-camisa o polo naranja-pantalón azul y botas (en invierno sudadera o parka).

En servicios de regulación de tráfico, además de lo anterior usarán chaleco reflectante, siempre que sea posible.

6.^a-B.

Los voluntarios cuando quieran prestar servicio, deberán, obligatoriamente, estar identificados con la uniformidad antes citada, estableciéndose como uniformidad mínima la gorra y el chaleco.

6.^a-C.

En los servicios de carácter deportivo en el casco urbano, en vez de las botas, se podrá usar chándal-polo y deportivos.

6.^a-D.

En los servicios de campo, fuera de casco urbano o cuando así se acuerde, se podrá usar chándal y camiseta.

6.^a-E.

La camiseta se podrá usar por parte de los voluntarios cuando en verano se asista a cursos o actos cívicos, culturales o deportivos y se quiera representar a la Agrupación.

6.^a-F.

El mal trato o uso indebido del uniforme será sancionado como marca el reglamento.

SÉPTIMA: NORMAS ESPECIALES.

A) Sección juvenil.

A.1.

Al objeto de potenciar y facilitar el ingreso de voluntarios en la Agrupación se establece la edad de entrada en 16 años cumplidos, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.

A.2.

La solicitud de ingreso vendrá visada con el nombre, DNI y firma del padre o tutor.

A.4.

Estos menores de dieciocho años se integrarán en la Sección Juvenil de la ALVPCM, estableciéndose como cupo máximo el de 15 voluntarios juveniles.

**A.5.**

Los componentes de la Sección Juvenil, sólo podrán participar en servicios de formación y en los servicios de colaboración que les autorice el Jefe de la Agrupación.

A.6.

Cuando en los cursos de formación que impartan otras instituciones, se haya establecido algún tope de asistencia, los miembros de la Sección Juvenil, sólo podrán asistir si no se cubre el cupo con los voluntarios mayores de dieciocho años.

B) Colaboradores especialistas.**B.1.**

Podrán ser colaboradores especialistas, los ciudadanos residentes o no en la localidad de Montemolín, que aporten una experiencia personal o material específico, no exigible a los voluntarios de la Agrupación.

B.2.

Los colaboradores especialistas, tienen obligatoriamente que estar encuadrados dentro de uno de los equipos existentes en la ALVPCM, reseñados en el artículo 14 del Reglamento General.

B.3.

Son colaboradores especialistas, aquellas personas que a petición propia o de los responsables del Servicio de Protección Civil, desean pertenecer a esta Agrupación y para lo cual, deben acreditar que disponen del equipo mínimo necesario para desarrollar la actividad encomendada al equipo en que se encuadren.

B.4.

A los colaboradores cuando presten servicio con la Agrupación de Voluntarios, les serán de aplicación todas las normas complementarias y de funcionamiento interno que puedan afectar al resto de los voluntarios.

B.5.

Los colaboradores especialistas, no contraen con el Ayuntamiento, ni con la ALVPCM, más compromiso que el de figurar en la relación general de Colaboradores Especialistas con el fin de que su afición, profesión o especialidad, además de para su satisfacción personal, pueda servir de ayuda, a través de Protección Civil, a terceras personas o colectivos.

B.6.

Al igual que el voluntariado, su prestación de servicio de colaboración, es libre y personal, no teniendo derecho a percibir ningún tipo de retribución económica, siéndoles de aplicación lo establecido en los artículos 21, 22 y 26 del Reglamento de la ALVPCM.

B.7.

Cuando presten servicio de colaboración, deberán acatar las instrucciones del Jefe del Equipo o Mando Superior bajo cuya directriz esté la actuación del servicio.



B.8.

Los colaboradores tendrán derecho a utilizar el material específico de la Agrupación, en los servicios que presten y en los ejercicios de prácticas o simulacros que se realicen, con los mismos derechos y beneficios que el voluntariado.

B.9.

Tendrán igualmente derecho, a asistir a los cursos de formación que organice la Agrupación y respecto de los que organicen otras instituciones, de no cubrirse el cupo con los voluntarios en activo, podrán asistir con los mismos beneficios que los voluntarios.

B.10.

Cuando con motivo de servicios o prácticas programadas, el material de su propiedad sufriera algún tipo de deterioro o pérdida (no desgaste por uso) el Excmo. Ayuntamiento a través del Servicio de Protección Civil, a propuesta del Concejal Delegado o funcionario con funciones equivalentes, se podrá hacer cargo del importe de su reparación o de hasta el 50% de su valor en nuevo.

Disposición transitoria.

El contenido del presente Reglamento estará sujeto a las posibles modificaciones o desarrollo de las Leyes de donde dimana y que son:

- Constitución Española, en su artículo 30.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.
- R.D. 407/1992, de 24 de abril, Norma Básica de Protección Civil.
- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
- Ley 1/1998, de 5 de febrero, del Voluntariado Social en Extremadura.

Y en su caso por otras disposiciones de carácter general del Gobierno Central, del Ministerio del Interior o las que pudiera establecer la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura y el Servicio competentes en materia de Protección Civil, así como de las normas concretas o especiales que pueda establecer el Excmo. Ayuntamiento de Montemolín.

Disposiciones finales.

Primera. En el supuesto de disolución o desaparición de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Montemolín, por la causa que fuere, todo el material, distintivos y efectivos que hubiese generado quedará a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Montemolín, el cual dispondrá según acuerde el órgano municipal competente para tal disposición.

Segunda. El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Entidad Local, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la presente publicación, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montemolín, a 16 de septiembre de 2010. El Alcalde, JUAN ELÍAS MEGÍAS CASTILLÓN.